

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 679

31 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada; añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada y reenumerar los incisos (i) al (z) como (h) al (aa), y enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a corporaciones afiliadas y subcontratistas; y añadir a los miembros de los consorcios en la certificación requerida en la Ley Núm. 29-2009, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa por el momento más crítico de su historia. No es un secreto que como sociedad nos enfrentamos a una crisis, no solo económica, sino social sin precedente. Según establecimos en la Ley Núm. 1-2017 resulta indispensable, la colaboración entre el sector público y privado “para convertir a Puerto Rico en un competidor a nivel mundial en la industria de bienes y servicios, y a su vez garantizar mayor calidad de vida, con mejores servicios a los ciudadanos de nuestra Isla.”

El Plan para Puerto Rico establece, en parte, que es imperativo que Puerto Rico busque maneras de revitalizar su infraestructura mediante alianzas con el sector privado para desarrollar nuevos proyectos. Teniendo como norte eliminar gastos al sector público, este gobierno está

comprometido con delegar funciones al sector privado, cuando ello sea lo más económico y eficiente en beneficio de todos los puertorriqueños.

Con el fin de lograr lo anterior, en primer lugar se enmendó la Ley 29-2009 conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” a los fines de, entre otros asuntos, incluir herramientas que facilitarían el proceso de establecer alianzas entre el gobierno y el sector privado. Así las cosas, la Ley 1-2017, entre otras cosas, autoriza los Acuerdos Pre Desarrollo y las Propuestas No Solicitadas. Por otro lado, ya se han publicado el inventario de proyectos prioritarios para el 2017 y el inventario de propuestas de proyectos de alianzas 2017, los cuales incluyen decenas de potenciales proyectos.

No obstante, la recuperación económica de la Isla no puede lograrse a expensas de sacrificar los principios de transparencia, honestidad e integridad. Ante el escenario tan crítico que atraviesa nuestra Isla, personas sin escrúpulos podrían buscar, sin duda alguna, adelantar sus intereses económicos a costas del bienestar colectivo. La corrupción sufrida por nuestro pueblo, a manos de allegados de la pasada administración, es el vivo ejemplo del daño que puede ocasionarse cuando personas sin escrúpulos se aprovechan del sistema así como de la utilización de figuras corporativas para esconderse detrás de una personalidad jurídica.

Las políticas y ejecuciones del pasado, nos han creado un serio problema. Muchos puertorriqueños han perdido la confianza en las instituciones que, en su día, se establecieron para servirle. La corrupción afecta todos los niveles de nuestra sociedad. Este mal tiene repercusiones económicas, mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones del gobierno y como resultado de ello puede arruinar el esfuerzo colectivo de un país por echar hacia adelante.

Reconociendo esto, el Plan Para Puerto Rico incluye una política de cero tolerancia a la corrupción y establece que la lucha en contra de la corrupción será prioridad de nuestra administración. Por la misma línea, en la página 94 del Plan Para Puerto Rico, se dispone que el enfoque contra la corrupción sea la prevención. Un primer paso para prevenir es tomar todas las medidas necesarias para evitar que personas, naturales o jurídicas, que hayan sido convictas por corrupción, directa o indirectamente, logren insertarse en proyectos de Alianzas Público Privadas y otros negocios con el gobierno.

Para lograr implementar efectivamente nuestra política de cero tolerancia, tal como se establece en la página 95 del Plan Para Puerto Rico, es “necesario implementar una serie de iniciativas que ataquen el problema desde distintos frentes: contratación de servicios, proceso y

otorgación de subastas, compras, otorgación de permisos, resolución y adjudicación de controversias, en fin, todas las áreas del quehacer gubernamental.”

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar no solo la Ley 29-2009, según enmendada, sino también la Ley 458-2000 con el propósito de extender el alcance de la prohibición para adjudicar subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos a corporaciones afiliadas y subcontratistas.

La Ley Núm. 458-2000 se aprobó con el fin de velar por el uso apropiado de los fondos públicos y evitar cualquier acto o conducta que afecte negativamente el manejo adecuado de los fondos.

Esta ley ha sido enmendada en varias ocasiones con el propósito de brindar la mayor protección posible al uso de los fondos del Estado y fortalecer la lucha contra la corrupción. En el año 2001 se adoptó la Ley Núm. 84-2001, para extender las prohibiciones en la contratación que emanan de la Ley Núm. 458-2000, antes citada, a las Ramas Legislativa y Judicial. Por su parte, la Ley Núm. 59-2003 incluyó delitos adicionales por cuya convicción aplicará la prohibición de dicha legislación.

Asimismo, en el año 2004 se aprobó la Ley 428-2004, para añadir como requisito para participar en una subasta o para otorgar un contrato con la Rama Ejecutiva o con los municipios, el someter una declaración jurada en la que el contratista divulgue si ha sido convicto o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la ley, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país, o si es objeto de una investigación legislativa, judicial o administrativa.

La Ley Núm. 56-2014 enmendó los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 458, antes citada, a los fines de extender la prohibición de otorgar subastas o contratos a personas jurídicas cuyos directivos hayan sido convictos o declarados culpable de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. Además, extendió la obligación de presentar la declaración jurada que exige la Ley a los procesos de subastas y contratación que otorguen la Rama Legislativa y Judicial.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario aprobar las disposiciones contenidas en esta Ley como un mecanismo adicional para garantizar y proteger la integridad y el uso apropiado de los fondos públicos y recuperar la confianza perdida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 458-2000, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-

4 Para fines de esta Ley se entenderá por "servicio", cualesquiera servicios no
5 profesionales susceptibles de ser contratados o subcontratados por el Estado,
6 incluyendo, pero sin limitarse a, servicios de construcción, obras de reconstrucción,
7 remodelación y mantenimiento de obras o instalaciones físicas. Asimismo, se
8 entenderá por "bienes", cualesquiera bienes muebles e inmuebles. Se considerará
9 "persona natural" a toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable,
10 incluyendo el Código Civil de Puerto Rico, e incluye, pero no se limita, a todo
11 presidente, vice-presidente, director, director ejecutivo, o a todo miembro de una
12 Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones
13 equivalentes. Las "personas jurídicas" incluyen las corporaciones, corporaciones
14 profesionales, sociedades civiles y mercantiles, sociedades especiales, cooperativas y
15 cualquier entidad definida como tal en cualquier ley aplicable, incluyendo aquellas
16 que constituyan para estos fines un alter ego de la persona jurídica, [o] subsidiarias,
17 *afiliadas o subcontratistas* de la misma."

18 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada,
19 para que lea como sigue:

20 "Artículo 2.- Definiciones:

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (c) ...
- 4 (d) ...
- 5 (e) ...
- 6 (f) ...
- 7 (g) ...
- 8 (h) ...
- 9 (i) *Consortio: Organización creada por dos o más personas naturales o*
- 10 *jurídicas que, luego de identificar problemas o intereses comunes, se unen para*
- 11 *desarrollar alternativas y servicios en beneficio de la organización.*
- 12 (j) ...”

13 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada,

14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 9. — Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una

16 Alianza.

17 (a) Requisitos y Condiciones Aplicables a los que Aspiren ser Considerados como

18 Proponentes.

19 Cualquier Proponente que aspire a ser contratado para una Alianza tendrá que cumplir

20 con los siguientes requisitos y condiciones, además de aquellos requisitos que se

21 dispongan en la solicitud de cualificación o en la solicitud de propuestas que se diseñe

22 para dicha Alianza, que nunca podrán menoscabar la justa competencia y el interés

23 público, a saber:

- 1 (i) ...
- 2 (ii) ...
- 3 (iii) ...
- 4 (iv) Certificará que, ni él, ni ella, y en el caso de una persona jurídica, sus
- 5 directores o directoras u oficiales, y en caso de una corporación privada, los
- 6 accionistas con control directo o sustancial sobre la política corporativa, y en
- 7 caso de una sociedad, sus socios, *en el caso de consorcios, los miembros ya*
- 8 *sean personas naturales o jurídicas de tales consorcios*, y, en el caso de
- 9 personas naturales o jurídicas, cualquier otra persona natural o jurídica que sea
- 10 el áter ego o conducto económico pasivo de la misma, *incluyendo aquellas*
- 11 *que constituyan para estos fines subsidiarias, afiliadas o subcontratistas de la*
- 12 *persona jurídica*, han sido convictos, por actos de corrupción, incluyendo por
- 13 cualquiera de los delitos enumerados en la Ley Núm. 458 [**de 29 de diciembre**
- 14 **de]** - 2000, según enmendada, ya sea en Puerto Rico, en cualquier jurisdicción
- 15 de los Estados Unidos de América o en cualquier país extranjero. Asimismo,
- 16 certificará que está en cumplimiento y continuará cumpliendo en todo
- 17 momento con leyes que prohíban la corrupción o regulen los delitos contra
- 18 funciones o fondos públicos que apliquen al Proponente, sean estatutos
- 19 estatales o federales, incluyendo la Foreign Corrupt Practices Act.
- 20 (b) ...
- 21 (j) ...”
- 22 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.